

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 25-nov.-22. A Despacho del señor Juez, el presente diligenciamiento. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2885
Proceso: Sucesión Intestada
Solicitante: German Valencia Parra
Causante: Giovanni Sardi Dorronsoro
Radicación: 765204003005-2020-00290-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud allegada el 06 de septiembre de 2022 por el apoderado judicial de la parte interesada, a través de la cual peticiona se designe Curador Ad-Litem que represente los intereses de los demandados y así continuar con el proceso, al respecto debe precisarse que, por tratarse este de un proceso liquidatorio y no de una demanda en contra de los emplazados, no es dable referirse a dichos sujetos procesales como demandados.

Aclarado lo anterior, revisado el presente diligenciamiento se tiene que, en cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante providencia del 20 de enero de 2020 la parte interesada allegó constancia de haber radicado derecho de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para obtener los registros civiles de nacimiento de los señores ORFA MARINA SARDI DE GIRALDO, ELSY SARDI DORRONSORO, RAÚL SARDI DORRONSORO y HUMBERTO SARDI DORRONSORO, pero no obra prueba dentro del plenario que acredite que dicha entidad haya contestado la solicitud.

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del C. G del P., se ordenará oficiar a Registraduría Nacional del Estado Civil para que dentro del término de 10 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente providencia, expidan copia de los registros civiles de nacimiento de los señores ORFA MARINA SARDI DE GIRALDO, ELSY SARDI DORRONSORO, RAÚL SARDI DORRONSORO y HUMBERTO SARDI DORRONSORO, lo anterior, a efectos de poder establecer el parentesco de estos y el causante.

Cumplido lo anterior, el despacho se pronunciará frente a la solicitud de designación de Curador Ad-Litem de los señores ORFA MARINA SARDI DE GIRALDO, ELSY SARDI DORRONSORO y RAÚL SARDI DORRONSORO.

Ahora, si bien la parte interesada el 26 de enero de 2022 aportó copia de la escritura pública N° 0835 del 18 de noviembre de 2009 elevada en la Notaría Tercera del Círculo de Palmira, con la que pretende acreditar la calidad de hermanos de los señores ORFA MARINA SARDI DE GIRALDO, ELSY SARDI DORRONSORO, RAÚL SARDI DORRONSORO y HUMBERTO SARDI DORRONSORO y el causante, al respecto, es necesario aclarar que de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 103 del Decreto 1260 de 1970 el documento idóneo en Colombia para acreditar el parentesco es el registro civil de nacimiento, razón por la que, no se puede tener en cuenta el memorial aportado y tener como cumplido el requerimiento del despacho realizado mediante auto del 20 de enero de 2022.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que dentro del término de 10 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente providencia, expidan copia de los registros civiles de nacimiento de los señores ORFA MARINA SARDI DE GIRALDO, ELSY SARDI DORRONSORO, RAÚL SARDI DORRONSORO y HUMBERTO SARDI DORRONSORO, lo anterior, a efectos de poder establecer el parentesco de estos y el causante, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del C. G del P.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, el despacho se pronunciará frente a la solicitud de designación de Curador Ad-Litem de los señores ORFA MARINA SARDI DE GIRALDO, ELSY SARDI DORRONSORO y RAÚL SARDI DORRONSORO.

TERCERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito y anexo allegado el 26 de enero de 2022 por la parte interesada, por las razones esbozadas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8505c241ec07e8901a6e8f6b60672e48e4c11cb0c42d6f96b5442671f8ebcc00

Documento generado en 09/12/2022 02:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>